

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00100-00
Demandante	José Aldemar Bedoya Guzmán
Demandado	Beatriz Eugenia Cañaveral y Otros
Auto No.	532

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces, que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por último, no se ordenará la devolución de los anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada a través de canal digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciada por el señor JOSÉ ALDEMAR BEDOA GUZMÁN, a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por $\underline{\textbf{ESTADO}}$

No. **078**

Cartago, 21 de Agosto de 2020

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario